

La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad: análisis de casos recientes y jurisprudencia en América Latina

Pre-trial detention and the principle of proportionality: analysis of recent cases and jurisprudence in Latin America

Carlos Manuel Chambi Porroa

Abogado investigador, Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, Cusco, Perú
carloschambi6914@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-0300-0964>

Resumen

La prisión preventiva, como medida cautelar, debe aplicarse de manera excepcional y conforme al principio de proporcionalidad. Sin embargo, en América Latina se ha extendido su uso de forma desproporcionada, afectando derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. El objetivo de este estudio es analizar si la aplicación de la prisión preventiva en casos recientes de la región respeta el principio de proporcionalidad, a partir del examen de jurisprudencia nacional e internacional. Mediante un enfoque cualitativo y nivel descriptivo, se identifican prácticas judiciales que vulneran este principio, influenciadas por factores como la presión mediática, la falta de motivación fiscal y la debilidad institucional. Se concluye que es necesario reforzar la formación de operadores del derecho, garantizar la independencia judicial y aplicar con rigurosidad el test de proporcionalidad, a fin de evitar que esta medida cautelar se convierta en una pena anticipada.

Palabras clave: Prisión preventiva, Principio de proporcionalidad, Presunción de inocencia, Libertad, Derechos humanos.

Abstract

Pre-trial detention, as a precautionary measure, must be applied exceptionally and in accordance with the principle of proportionality. However, in Latin America, its use has expanded in a disproportionate manner, affecting fundamental rights such as the presumption of innocence and personal liberty. The objective of this study is to analyze whether the application of pre-trial detention in recent cases in the region respects the principle of proportionality, based on the examination of national and international jurisprudence. Using a qualitative and descriptive approach, judicial practices across the region that violate this principle are identified, influenced by factors such as media pressure, lack of prosecutorial reasoning, and institutional weakness. The study concludes that it is necessary to strengthen the training of justice system operators, ensure judicial independence, and rigorously apply the proportionality test to prevent this precautionary measure from becoming a form of anticipatory punishment.

Keywords: Pre-trial detention, Principle of proportionality, Presumption of innocence, Liberty, Human rights.

Introducción

La prisión preventiva, como medida cautelar privativa de libertad, debe ser aplicada de manera excepcional y sujeta a estrictos parámetros legales y constitucionales, entre ellos el principio de proporcionalidad. Sin embargo, en América Latina se observa una preocupante tendencia a su uso excesivo, prolongado e incluso arbitrario, afectando gravemente derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso.

Casos recientes y decisiones jurisprudenciales revelan que, en muchos países de la región, los jueces recurren a esta medida sin una debida justificación de su necesidad ni una valoración adecuada de la proporcionalidad frente a la gravedad del delito o el riesgo procesal que se busca evitar. Esta situación ha sido objeto de crítica por parte de organismos internacionales y ha generado debates sobre la eficacia del control judicial, la independencia del Poder Judicial y la vigencia real de los derechos humanos en los sistemas penales de América Latina. Por lo que se plantean las siguientes preguntas:

- ¿Existe un uso adecuado y racional de la prisión preventiva en la región?
- ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva en América Latina respeta el principio de proporcionalidad, según los casos recientes y la jurisprudencia vigente?

En este contexto, surge la necesidad de analizar si la aplicación de la prisión preventiva en casos recientes se ajusta al principio de proporcionalidad y cómo la jurisprudencia de los tribunales nacionales y cortes supranacionales está respondiendo a esta problemática. Pasando a plantear los siguientes objetivos:

Analizar el uso adecuado y racional de la prisión preventiva en la región. Analizar cómo el principio de proporcionalidad ha sido interpretado por los tribunales nacionales y cortes internacionales en materia de prisión preventiva.

El principio de proporcionalidad: concepto y fundamentos

El principio de proporcionalidad es un estándar jurídico que limita el ejercicio del poder del Estado (*ius puniendi*), especialmente cuando se restringen derechos fundamentales. Tiene origen en el derecho constitucional europeo (particularmente en la jurisprudencia alemana) y se ha expandido a los sistemas jurídicos de América Latina como criterio de control en la aplicación de medidas restrictivas de derechos.

Ovalle (2019) define, en el campo del derecho penal, el principio de proporcionalidad, junto con los principios de legalidad, culpabilidad y la prohibición del doble juzgamiento (*non bis in idem*), como parte esencial del Estado de derecho democrático y social. Este principio debe ser considerado por el legislador al momento de evaluar si la medida adoptada es adecuada y proporcional.

El principio de proporcionalidad es una idea de justicia que quiere decir que a cada uno ha de dársele lo suyo según sus merecimientos, y que los desiguales deben ser tratados desigualmente. Este principio implica que las penas deben ser proporcionales a la entidad del delito cometido, o que estos no pueden ser reprimidos con penas más graves que el daño causado por el delito.

Según Montoya, este planteamiento se basa en un examen compuesto por tres criterios o subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero de ellos, la idoneidad, establece que toda medida que afecte derechos fundamentales —como la libertad— debe perseguir un objetivo legítimo desde el punto de vista constitucional, lo cual, en el ámbito penal, implica necesariamente la protección de un bien jurídico con respaldo constitucional.

El Tribunal Constitucional peruano ha reiterado en su jurisprudencia que la protección de bienes jurídicos es un requisito esencial para justificar cualquier restricción a los derechos fundamentales. En ese sentido, en su sentencia del 15 de diciembre de 2006, señaló que la criminalización de una conducta —es decir, su conversión en delito con posibilidad de privación de libertad— solo será válida constitucionalmente si su finalidad es salvaguardar bienes jurídicos de relevancia constitucional (fundamento 27).

Su observancia resulta fundamental, ya que con frecuencia las decisiones político-criminales del poder legislativo no guardan una relación clara con los valores y principios constitucionales. Por ello, estos principios que regulan el ejercicio del *ius puniendi* deben entenderse como expresiones concretas de un auténtico Estado de derecho democrático.

Según Montoya (s. f.), este planteamiento se basa en un examen compuesto por tres criterios o subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero de ellos, la idoneidad, establece que toda medida que afecte derechos fundamentales —como la libertad— debe perseguir un objetivo legítimo desde el punto de vista constitucional, lo cual, en el ámbito penal, implica necesariamente la protección de un bien jurídico con respaldo constitucional.

El Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que la protección de bienes jurídicos es un requisito esencial para justificar cualquier restricción a los derechos fundamentales. En ese sentido, en su sentencia del 15 de diciembre de 2006, señaló que la criminalización de una conducta —es decir, su conversión en delito con posibilidad de privación de libertad— solo será válida constitucionalmente si su finalidad es salvaguardar bienes jurídicos de relevancia constitucional (fundamento 27).

Este principio se estructura en tres subprincipios:

- **Idoneidad:** La medida debe ser adecuada para alcanzar un fin legítimo.
- **Necesidad:** No debe existir otra alternativa menos lesiva que logre el mismo objetivo.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** Debe existir un equilibrio entre los beneficios que la medida procura y los daños que causa.

Aplicación desproporcional de la prisión preventiva

La prisión preventiva constituye una medida cautelar privativa de libertad cuya aplicación debe ser excepcional, razonada y proporcional, conforme a lo establecido por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 268 del Código Procesal Penal peruano. Sin embargo, en la práctica judicial, dicha medida ha sido desnaturalizada y utilizada de forma generalizada, afectando derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia.

Merchán y Durán (2022), sostiene que la aplicación generalizada de esta medida cautelar ha generado su desnaturalización, convirtiéndola en una suerte de sanción anticipada. Ello ocurre, principalmente, cuando los órganos jurisdiccionales omiten una evaluación exhaustiva de los presupuestos procesales que la

legitiman, particularmente los referidos al riesgo de fuga o a la posible obstaculización del proceso, esta crítica es compartida por Salinas (2021), quien destaca que la prisión preventiva se aplica como mecanismo de respuesta inmediata frente a la presión mediática o social, dejando de lado su función instrumental en el proceso penal.

La Defensoría del Pueblo (2022) ha alertado que esta práctica sistemática contraviene estándares internacionales de derechos humanos, al aplicar la prisión preventiva como regla general, sin agotar previamente el análisis de medidas alternativas. Esta entidad ha documentado casos en los que la prisión preventiva fue impuesta aun existiendo elementos de arraigo y delitos de baja lesividad, lo cual revela un patrón estructural de uso desproporcional.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución sobre medidas provisionales (2021), reafirma que toda detención preventiva debe estar fundada en elementos objetivos, no en presunciones automáticas ni en la gravedad del delito imputado. El incumplimiento de este estándar por parte de los jueces genera decisiones arbitrarias y vulneraciones al debido proceso.

La prisión preventiva: características y función

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, cuyo fin es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, evitar la obstrucción de la justicia o prevenir la reiteración delictiva. En ningún caso debe emplearse como una sanción anticipada ni como una forma de castigo encubierto.

La prisión preventiva es una medida excepcional que debe responder a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, tal como establece el artículo 268 del Código Procesal Penal peruano y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, su uso desproporcionado genera una afectación al derecho fundamental de la presunción de inocencia (artículo II del Título Preliminar del CPP), al convertir la medida en una pena anticipada sin sentencia firme.

El Tribunal Constitucional peruano ha sido enfático al sostener, en reiterada jurisprudencia, que la prisión preventiva sólo puede dictarse cuando no sea posible emplear otra medida menos gravosa con igual capacidad de asegurar los fines procesales. Así, en la Sentencia N.º 0012-2007-PHC/TC se precisó que esta medida debe entenderse como excepcional, temporal, instrumental y sometida a control judicial riguroso, en respeto del principio de presunción de inocencia.

Palli (2020) indica que la prisión preventiva tiene una naturaleza cautelar, provisional y excepcional. Es cautelar porque busca garantizar el resultado del proceso, no castigar. Es provisional porque su duración está limitada a la existencia de los presupuestos que la justifican y al desarrollo del proceso. Y es excepcional

porque, al ser la medida más restrictiva de la libertad, solo debe aplicarse cuando no existan otras medidas menos gravosas que cumplan el mismo fin. El principio de última ratio subraya esta excepcionalidad, exigiendo que sea el último recurso y que se utilice únicamente cuando sea estrictamente necesaria y proporcionada.

Zaffaroni (2005) también sostiene que el abuso de la prisión preventiva constituye una forma de pena anticipada, especialmente cuando su aplicación se basa más en percepciones sociales o presión mediática que en elementos objetivos del caso.

Berlanga y Tafur (2024) añaden que este proceso debe respetar el principio de congruencia procesal, garantizando que la sentencia no se desvíe de los cargos acusatorios sin una motivación exhaustiva que preserve el derecho de defensa.

En la mayoría de sistemas latinoamericanos, la prisión preventiva debe aplicarse cumpliendo principios como legalidad, presunción de inocencia, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Factores que inciden en la aplicación de prisión preventiva

Diversos factores explican la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en el Perú. Según el estudio del Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP (2023), precisa que entre las causas más frecuentes se encuentran la presión mediática, la falta de motivación judicial específica, la debilidad argumentativa en los requerimientos fiscales y la escasa capacitación en estándares de derechos humanos por parte de los operadores judiciales.

El informe también advierte que la prisión preventiva se impone con más frecuencia en personas con escasa defensa técnica, lo que acentúa la desigualdad procesal y revela un uso selectivo de esta medida. De igual manera, se señala que existe una tendencia judicial a aplicar criterios de peligrosidad sin sustento fáctico concreto, afectando directamente el principio de legalidad. Por otro lado, el informe anual de la OCMA (2022) documenta deficiencias recurrentes en la fundamentación de las resoluciones que imponen prisión preventiva, así como la inexistencia de una revisión periódica efectiva de su necesidad, lo cual contradice las exigencias de motivación reforzada exigidas por el Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 07031-2022-PHC/TC).

Chiroque (2022) sostiene que el populismo punitivo se manifiesta en la práctica judicial peruana mediante una tendencia a responder de forma inmediata y severa a la criminalidad, especialmente en contextos mediáticos de alto impacto. La autora argumenta que esta lógica transforma al juez en un agente de control social, subordinando el respeto a los derechos fundamentales del imputado a la presión pública y legislativa. Añade que esta práctica se ve acentuada por la ausencia de un cuerpo jurisprudencial uniforme sobre medidas cautelares, lo que permite decisiones arbitrarias y poco razonadas.

Proporcionalidad y prisión preventiva en el marco de los derechos humanos

Como señala Binder (2010), la lógica del proceso penal moderno exige que la prisión preventiva sea una medida de última ratio, promoviendo el uso de otras medidas coercitivas que garanticen la continuidad del proceso sin vulnerar derechos fundamentales.

Según Liza (2022), desarrolla sobre el debido proceso, también denominado proceso justo, presenta una estructura compuesta por dos dimensiones: una de carácter formal y otra de naturaleza sustantiva. Esta última se vincula con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En su aspecto formal, el debido proceso se manifiesta a través de diversas garantías procesales fundamentales, tales como la presunción de inocencia, el derecho al juez predeterminado por ley, el derecho de defensa, la libertad probatoria (que incluye la posibilidad de argumentar, ofrecer y producir medios de prueba), el derecho a ser oído, a impugnar decisiones mediante recursos y el principio de pluralidad de instancia, entre otros. Dentro de estas garantías, cobra especial relevancia el derecho a obtener una decisión motivada jurídicamente y en concordancia con los hechos del caso, lo cual permite a las partes comprender las razones por las cuales se acoge o se rechaza su pretensión, asegurando además que dicha decisión no resulte arbitraria ni contraria a la Constitución.

Diversos tratados internacionales —como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)— y órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han reiterado que el uso de la prisión preventiva debe regirse por el principio de proporcionalidad. Su uso excesivo afecta derechos como:

1. Libertad personal
2. Presunción de inocencia
3. Debido proceso

La Corte IDH ha señalado que el Estado debe justificar de manera razonada y objetiva la necesidad y proporcionalidad de la medida, evitando su uso como regla general.

Jurisprudencia relevante en América Latina

En los últimos años, tribunales constitucionales y cortes supremas de países como Colombia, México, Perú y Argentina han emitido sentencias que abordan la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva. Asimismo, la Corte IDH ha emitido fallos emblemáticos (como *Tibi vs. Ecuador* o *Bayarri vs. Argentina*) que fijan estándares claros sobre su uso excepcional.

Análisis jurisprudencial comparado: prisión preventiva y proporcionalidad en América Latina

Eto (2015) hace mención a que, una vez consolidada la existencia de un Tribunal Constitucional con facultades exclusivas para ejercer el control orgánico de la Constitución —mediante procesos como la acción de inconstitucionalidad y los procesos competenciales— y competencias concurrentes con el Poder Judicial en materia de protección de derechos fundamentales a través de procesos como el amparo, el hábeas corpus, el hábeas data y el proceso de cumplimiento, se configuró un modelo complejo de jurisdicción constitucional. Este modelo no solo incide en la estructura del régimen político o de gobierno, sino que el propio Tribunal Constitucional ha llegado a ejercer una influencia decisiva en el desarrollo y consolidación de los actuales esquemas latinoamericanos de justicia constitucional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Tibi vs. Ecuador (2004)

El señor Tibi fue detenido arbitrariamente y estuvo más de dos años en prisión preventiva sin juicio. El criterio de la Corte fue que la prisión preventiva fue considerada desproporcionada y contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La importancia es que la Corte reafirmó que la prisión preventiva debe ser excepcional y no puede prolongarse de forma injustificada.

Colombia – Corte Constitucional, Sentencia C-121 de 2012

Se evaluó la constitucionalidad de normas que autorizaban prisión preventiva sin mayor control judicial. El criterio del tribunal estableció que toda privación de libertad debe respetar el principio de proporcionalidad, incluso cuando se trate de delitos graves. La importancia es que refuerza el control judicial sobre la medida y sugiere que no puede aplicarse automáticamente por el tipo penal imputado.

Perú – Tribunal Constitucional, STC N.º 00245-2011-PHC/TC

El caso versó sobre un procesado que estuvo más de tres años en prisión preventiva sin sentencia firme. El criterio del TC indicó que mantener a un imputado en prisión preventiva por periodos prolongados viola el principio de proporcionalidad y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. La importancia es que establece que el tiempo es un factor esencial para evaluar la proporcionalidad.

Argentina – Corte Suprema, caso Loyo Fraire (2009)

Se discutía la justificación de la prisión preventiva impuesta sin pruebas de riesgo procesal. El criterio de la Corte reiteró que la medida solo puede aplicarse si

existen elementos objetivos que demuestren peligro de fuga o entorpecimiento del proceso. La importancia es que subraya que el simple dictado de una acusación no basta para justificar la prisión preventiva.

México – Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Amparo en revisión 315/2019

Se cuestionó la prisión preventiva automática para ciertos delitos. El criterio de la SCJN fue declarar inconstitucional la aplicación automática de prisión preventiva por violar el principio de proporcionalidad y la presunción de inocencia. La importancia es que marca un hito en la eliminación de la “prisión preventiva oficiosa”, como figura incompatible con los derechos humanos.

Material y Método

El enfoque de investigación será cualitativo. Tiene como objetivo describir, dentro de un contexto social, la aplicación de la prisión preventiva en América Latina a la luz del principio de proporcionalidad, mediante el estudio de casos recientes y jurisprudencia relevante, con el fin de identificar su adecuación a los estándares del derecho constitucional y los derechos humanos. El nivel de investigación es descriptivo porque aborda un fenómeno social actual sobre las consecuencias de la prisión preventiva a la luz de la proporcionalidad, aplicado en casos recientes en el Perú y la jurisprudencia en América Latina.

Resultados

Cabezón (2013) refiere que la implementación de los diversos códigos procesales reformados en América Latina se desarrolló en un escenario caracterizado por elevadas expectativas sobre su eficacia y resultados. Entre los factores que facilitaron el consenso político en favor de estas reformas no solo destacó la intención de fortalecer la tutela de los derechos fundamentales, sino también el propósito de optimizar la eficiencia y funcionalidad del sistema judicial. Dichas aspiraciones, además, se tradujeron en expectativas sociales respecto del desempeño institucional.

Desde finales de la década de 1980, la región ha estado marcada por la percepción persistente de un incremento sostenido en las tasas de criminalidad, acompañado de la sensación generalizada de que los sistemas de justicia penal resultan insuficientes para brindar respuestas efectivas. Estas percepciones influyeron decisivamente en los procesos de reforma judicial, legitimando la transición de modelos inquisitivos hacia sistemas acusatorios. De hecho, el discurso sobre la supuesta “derrota” frente a la delincuencia, la sobrecarga del sistema

penal y sus efectos negativos en la seguridad y calidad de vida de la población ha configurado buena parte de la agenda pública y gubernamental contemporánea.

En este marco, los sistemas procesales reformados han sido objeto de un intenso escrutinio social y mediático, especialmente en torno a su capacidad para enfrentar la criminalidad percibida como creciente. Los medios de comunicación han contribuido a amplificar la idea de que, pese a las reformas, la delincuencia continúa en ascenso y que las nuevas estructuras procesales no han cumplido sus promesas de mayor eficacia. Esta narrativa se ha visto reforzada por discursos que asocian la ampliación de las garantías de los imputados con un incremento de la criminalidad. Paralelamente, el movimiento de víctimas ha cobrado protagonismo al exigir una protección más robusta y una participación activa en el sistema penal.

Como resultado, las demandas de seguridad ciudadana se han intensificado, generando presiones para endurecer nuevamente los sistemas procesales reformados. Este fenómeno se ha traducido en propuestas y movimientos políticos orientados a restringir las garantías procesales en aras de una respuesta más severa frente al delito. Los medios de comunicación, impulsados por la transparencia propia de la oralidad, han mantenido una cobertura constante de los casos judiciales, contribuyendo a que cada actuación o aparente fallo del sistema penal se convierta en un tema de debate público y de evaluación social permanente.

Moscoso (2021) refiere que la imposición de la prisión preventiva en el sistema penal peruano debe sujetarse a dos principios rectores: la proporcionalidad de la medida y la debida motivación de las decisiones fiscales o judiciales. Dado que la libertad personal constituye un derecho humano fundamental, su restricción solo resulta legítima cuando se sustenta en una decisión debidamente motivada, basada en una sospecha grave de la comisión de un delito y en una argumentación que responda a los estándares constitucionales y convencionales establecidos por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, la prisión preventiva solo adquiere validez jurídica cuando el requerimiento fiscal presenta una fundamentación detallada y objetiva, respetando el principio de imputación necesaria y evitando cualquier sesgo derivado de la presión mediática. La decisión judicial debe apoyarse en un razonamiento lógico y verificable que permita controlar la discrecionalidad del juez y garantizar la tutela efectiva del derecho a la libertad.

El principio de proporcionalidad, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia Penal (1992), actúa como un límite esencial frente a medidas restrictivas desmedidas. Su observancia impide que la prisión preventiva se convierta en un instrumento punitivo anticipado, contrario al Estado de derecho.

Aunque este principio no se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Penal peruano, su aplicación ha sido exigida por la jurisprudencia de la Corte Suprema como garantía ineludible en toda decisión que afecte la libertad personal. En consecuencia, la proporcionalidad debe operar como una condición *sine qua non* de toda resolución fiscal o judicial, asegurando que la coerción procesal mantenga un carácter excepcional y respetuoso de la dignidad humana.

Según la CIDH, entre las garantías judiciales esenciales del proceso penal, la presunción de inocencia constituye la piedra angular del sistema de justicia y el fundamento de toda actuación jurisdiccional. Este principio se encuentra consagrado, sin excepción, en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 11.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXVI) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.2).

La presunción de inocencia implica que toda persona acusada debe ser considerada y tratada como inocente hasta que una sentencia firme determine su responsabilidad penal. En consecuencia, la imposición de una condena o pena solo puede sustentarse en la plena convicción del tribunal sobre la existencia del hecho punible y la autoría del acusado. Este principio exige que el juez actúe sin prejuicios ni presunciones de culpabilidad, garantizando así un juicio justo e imparcial.

Asimismo, de la presunción de inocencia deriva el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, según el cual toda persona sometida a proceso penal debe permanecer en libertad durante el juicio, salvo que existan razones estrictamente justificadas para restringirla. Aun en tales casos, el imputado mantiene la condición jurídica de inocente. Por ello, este principio constituye el punto de partida para evaluar el respeto de los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo prisión preventiva, reafirmando su carácter excepcional y sujeción a control estricto en un Estado democrático de derecho.

En el ordenamiento procesal penal peruano, la prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), que establece tres requisitos esenciales: la existencia de graves y fundados elementos de convicción sobre la comisión del delito, la probabilidad de que la sanción supere los cinco años de pena privativa de libertad y la verificación de peligro de fuga o de obstaculización procesal. A estos presupuestos, la Casación N.° 626-2013, Moquegua, añadió dos criterios complementarios: la proporcionalidad y la duración de la medida.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Montesinos Mejía vs. Ecuador* (2020), reafirmó que la prisión preventiva constituye la medida más gravosa dentro del proceso penal y, por tanto, debe aplicarse

con carácter excepcional. Conforme al principio de presunción de inocencia —reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana—, la regla general es la libertad del imputado mientras no exista sentencia condenatoria firme. En consecuencia, la privación preventiva de la libertad solo puede justificarse mediante una decisión judicial fundada en criterios objetivos y verificables, basados en hechos concretos del caso. La Corte precisó, además, que ni la gravedad del delito ni las características personales del imputado constituyen, por sí solas, razones suficientes para justificar dicha medida.

Desde esta perspectiva, la prisión preventiva, reconocida constitucionalmente (artículo 200 in fine de la Constitución Política del Perú) y procesalmente (artículo 253.2 del NCPP), debe someterse a un test de proporcionalidad, compuesto por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

- El principio de idoneidad exige que la medida sea adecuada para asegurar el fin legítimo del proceso, como la comparecencia del imputado o la preservación de la prueba, excluyendo finalidades impropias como la presión social o la búsqueda de confesiones.
- El principio de necesidad demanda verificar si existen otras medidas cautelares menos gravosas que puedan alcanzar el mismo objetivo, priorizando siempre la menor restricción posible a la libertad.
- Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto implica ponderar los intereses constitucionales en conflicto: la presunción de inocencia frente al deber estatal de protección social. Cuanto mayor sea la afectación de la libertad, mayor debe ser la justificación de la medida.

La jurisprudencia nacional y regional —como el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), el caso Humala/Heredia (Exp. N.º 04780-2017-PHC/TC y acumulados) y la Casación N.º 626-2013, Moquegua— ha reiterado que la proporcionalidad constituye un presupuesto autónomo y obligatorio en la adopción de medidas cautelares personales. Dichos pronunciamientos han destacado, además, la incorporación de enfoques transversales, como la perspectiva de género y el interés superior del niño, al momento de ponderar los efectos de la prisión preventiva.

En síntesis, el principio de proporcionalidad opera como un mecanismo de control que permite determinar la legitimidad y racionalidad de la prisión preventiva, garantizando que su aplicación responda a fines constitucionalmente válidos y no derive en un uso desmedido o arbitrario. Su correcta aplicación asegura el equilibrio entre la tutela de la libertad personal y la eficacia del proceso penal, consolidando su carácter verdaderamente excepcional.

Dueñas y Dueñas (2024) indican que entre los años 2002 y 2024 los porcentajes de personas reclusas bajo prisión preventiva y el incremento sostenido de la población penitenciaria en América Latina evidencian una tendencia preocupante. Este fenómeno refleja la persistente vulneración de derechos fundamentales, particularmente del derecho al debido proceso, de la libertad personal y del principio de excepcionalidad que rige la aplicación de la prisión preventiva.

En el contexto peruano, y específicamente en el Distrito Judicial de Puno, se ha identificado que durante los años 2023 y 2024 varios jueces de investigación preparatoria omitieron fundamentar adecuadamente el principio de proporcionalidad, elemento esencial para justificar la restricción de la libertad personal. Esta omisión no solo contraviene las exigencias constitucionales y convencionales sobre motivación judicial, sino que además debilita la legitimidad del sistema de justicia penal al permitir la aplicación de medidas coercitivas sin la debida evaluación de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La prisión preventiva constituye, por naturaleza, una medida excepcional dentro del proceso penal. Su aplicación no puede efectuarse de manera automática ni genérica, sino únicamente cuando resulte indispensable para asegurar los fines del proceso y no existan medidas menos restrictivas que garanticen la comparecencia del imputado.

En consonancia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que la libertad del procesado debe ser la regla y que la privación de libertad solo procede cuando existan razones objetivas y comprobables que acrediten el riesgo de fuga, la posible obstrucción de la investigación o la destrucción de pruebas. Dado que la prisión preventiva restringe gravemente la libertad personal y afecta derechos conexos —como la unidad familiar, la actividad laboral y la presunción de inocencia—, su imposición exige un nivel máximo de motivación judicial y respeto por las garantías del debido proceso.

Pese al marco normativo internacional que consagra la presunción de inocencia y el principio de excepcionalidad (reconocidos en tratados de derechos humanos con carácter vinculante), la práctica judicial en numerosos países latinoamericanos ha evidenciado una aplicación desproporcionada y arbitraria de la prisión preventiva. Este uso indebido ha contribuido al hacinamiento penitenciario y a la falta de separación entre procesados y condenados, configurando un patrón estructural de vulneración de derechos humanos.

La CIDH, en su Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, identificó la prisión preventiva excesiva como uno de los problemas más graves del sistema penal regional. En la misma línea, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) advirtió que el alto porcentaje

de personas sin sentencia firme representa una situación de especial gravedad, instando a los Estados a reducir tales niveles mediante políticas prudentes de detención.

De igual forma, diversos mecanismos de supervisión de las Naciones Unidas —como el Comité de Derechos Humanos, el Comité y Subcomité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator Especial sobre la Tortura— han reiterado la necesidad de limitar estrictamente el uso de la prisión preventiva. Según datos de la Organización de Estados Americanos (OEA), más del 40 % de la población penitenciaria de la región se encuentra en condición de prisión preventiva.

En consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el uso excesivo, desmedido o arbitrario de esta medida desnaturaliza la esencia del Estado democrático de derecho, pues convierte la prisión preventiva en una pena anticipada antes que en una medida cautelar legítima, vulnerando los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y excepcionalidad que sustentan el proceso penal garantista.

El análisis del principio de proporcionalidad aplicado a la prisión preventiva evidencia un patrón común en la jurisprudencia nacional e internacional: la medida cautelar de prisión preventiva ha sido aplicada, en múltiples ocasiones, de forma desproporcionada, vulnerando derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano como los fallos de cortes internacionales (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos) coinciden en que la prisión preventiva debe cumplir con los tres subprincipios de la proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. No obstante, la práctica judicial revela una tendencia a imponerla sin motivación adecuada, sin agotar alternativas menos gravosas y, en algunos casos, con fundamentos automáticos vinculados a la gravedad del delito.

Discusión

El análisis conjunto de los textos de Cabezón (2013) y Moscoso (2021) permite desarrollar una discusión crítica sobre la aplicación de la prisión preventiva en América Latina a la luz del principio de proporcionalidad, especialmente considerando el respeto a los estándares constitucionales y de derechos humanos. Esta discusión puede abordarse desde tres ejes: contexto sociopolítico, aplicación jurídica y desafíos estructurales.

La implementación de los nuevos códigos procesales en América Latina nació de un deseo de mayor eficacia en la justicia penal y una mayor protección de

los derechos fundamentales. Sin embargo, este impulso reformista se ha visto tensionado por factores como:

- El aumento de la percepción de inseguridad ciudadana desde los años ochenta, alimentada por medios de comunicación y agendas políticas que promueven un enfoque punitivo (“mano dura”).
- La frustración social ante la ineficacia del sistema penal, que ha derivado en presiones para endurecer las reformas, muchas veces debilitando las garantías procesales que inicialmente se querían fortalecer.
- El protagonismo del movimiento de víctimas, que demanda mayor intervención estatal y una justicia más severa, lo que contribuye a legitimar el uso extensivo de la prisión preventiva como medida de control social.

Este contexto muestra cómo la prisión preventiva, lejos de ser una medida excepcional, ha pasado a utilizarse con frecuencia para satisfacer demandas sociales de seguridad, incluso en detrimento del principio de inocencia. Un enfoque normativo y garantista de la prisión preventiva, que subraya la importancia del principio de proporcionalidad y la motivación adecuada de las decisiones fiscales y judiciales:

- La prisión preventiva solo puede ser legítima si cumple con los estándares constitucionales (artículo 2.24 de la Constitución del Perú) y los tratados internacionales (CADH, PIDCP).
- Exige un alto estándar argumentativo y pruebas sólidas (sospecha grave), sin que la prisión preventiva se base en conjeturas, estereotipos ni en presiones mediáticas.
- Subraya que las carencias estatales (falta de recursos para vigilar o ubicar al imputado) no pueden justificar una medida tan gravosa como la prisión provisional.
- Advierte del uso excesivo de esta medida en América Latina, donde cerca del 40% de personas privadas de libertad no han sido condenadas, lo cual vulnera el principio de presunción de inocencia.

La aplicación sistemática e ineludible del principio de proporcionalidad, aun cuando no esté expresamente regulado en el Código Procesal Penal peruano, es una exigencia del derecho constitucional y convencional.

Existe una tensión entre la demanda social de seguridad y la garantía de los derechos fundamentales. Esta tensión se traduce en una aplicación discrecional y desproporcionada de la prisión preventiva. A pesar de los esfuerzos normativos y jurisprudenciales por regular esta medida, su uso continúa siendo arbitrario y politizado.

Este problema refleja una falta de independencia judicial, agravada por una cultura institucional débil que cede fácilmente a la presión mediática y política. En lugar de aplicar el principio de proporcionalidad como límite y control, los operadores jurídicos muchas veces lo omiten, priorizando el castigo preventivo sobre la justicia garantista.

Además, el uso abusivo de la prisión preventiva impacta negativamente en poblaciones vulnerables, como personas pobres, jóvenes o con bajo nivel educativo, que no pueden acceder a una defensa eficaz. Esto profundiza las desigualdades estructurales del sistema penal.

Se destaca que el principio de proporcionalidad surge como un límite al poder punitivo del Estado, exigiendo que toda medida restrictiva de derechos fundamentales —como la prisión preventiva— esté debidamente justificada y sea la última ratio.

En la aplicación judicial distorsionada, diversos actores, como la Defensoría del Pueblo y autores como Merchán y Durán (2022) y Salinas (2021), coinciden en señalar que, en la práctica judicial peruana, esta medida ha perdido su carácter excepcional, convirtiéndose en una forma de pena anticipada. Esta distorsión se acentúa cuando se impone sin una valoración individualizada del caso, por presiones sociales o mediáticas.

En cuanto a los estándares internacionales, la Corte IDH, en casos como *Tibi vs. Ecuador* y *Bayarri vs. Argentina*, ha fijado estándares claros: la prisión preventiva no puede fundarse exclusivamente en la gravedad del delito ni en presunciones automáticas. Debe estar basada en elementos objetivos, ser revisada periódicamente y aplicarse solo cuando no existan otras medidas cautelares eficaces.

Respecto de la jurisprudencia nacional e influencia del principio, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que esta medida debe ser temporal, excepcional e instrumental, sujeta a un control judicial estricto y basada en motivación reforzada. La Sentencia N.º 0012-2007-PHC/TC es clave en este sentido. Sin embargo, informes como los de la OCMA (2022) y el Instituto de Derechos Humanos PUCP (2023) muestran que muchas resoluciones carecen de fundamento suficiente y se imponen sin revisar alternativas, lo que evidencia una aplicación débil o superficial del principio de proporcionalidad.

Factores como la presión mediática, la falta de capacitación de jueces y fiscales, la desigualdad de defensa técnica y la ausencia de una jurisprudencia uniforme agravan la aplicación desproporcionada de la medida. Según Chiroque (2022), esto puede considerarse una forma de populismo punitivo judicial.

Conclusiones

Primera: La aplicación de la prisión preventiva en América Latina continúa siendo incompatible con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente cuando se omite el análisis de proporcionalidad. Mientras las reformas procesales se pensaron como herramientas para una justicia más eficaz y garantista, han sido distorsionadas por una lógica punitiva que responde más a percepciones sociales y presiones mediáticas que a criterios jurídicos.

Por tanto, es urgente fortalecer la cultura jurídica de los operadores del sistema penal, garantizar la independencia judicial y establecer mecanismos de control efectivo sobre el uso de la prisión preventiva. Solo así se podrá equilibrar la eficacia del sistema penal con la protección real de los derechos fundamentales.

Segunda: El estudio demuestra que, aunque el principio de proporcionalidad está reconocido y detalladamente desarrollado en normas, jurisprudencia y doctrina tanto a nivel nacional como internacional, su aplicación efectiva en materia de prisión preventiva es deficiente y desigual.

La prisión preventiva, lejos de ser una medida cautelar excepcional, ha sido transformada en muchos contextos en una herramienta de control penal anticipado, especialmente en sociedades marcadas por la inseguridad, la presión mediática o el populismo punitivo. Esta práctica contradice los principios del Estado de derecho y socava garantías fundamentales del debido proceso.

Se requiere una reforma estructural y cultural en los sistemas judiciales, que incluya una mayor capacitación en estándares de derechos humanos, una uniformidad jurisprudencial y mecanismos de control más eficaces sobre el uso de esta medida. Solo así será posible garantizar que el principio de proporcionalidad deje de ser un mero enunciado y se convierta en una verdadera garantía contra el abuso del poder punitivo del Estado.

Referencias

BERLANGA, F., & TAFUR, A.

2024 Facultad de jueces de variar el tipo acorde al principio de congruencia y debida motivación. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

BINDER, A.

2010 *Introducción al derecho procesal penal*. Ad Hoc.

CABEZÓN, A.

2013 *Prisión preventiva en América Latina, enfoques para profundizar el debate.* Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>

CHIROQUE BANCES, M. D.

2022). El populismo punitivo y la prisión preventiva en el Perú: Un análisis desde el principio de inocencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(16).

DUEÑAS ROQUE, D., & DUEÑAS ROQUE, C. N.

2024 *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.* Epsir.

ETO CRUZ, G.

2015 *Las sentencias básicas del Tribunal Constitucional peruano.* Gaceta Jurídica.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2020 Sentencia de 27 de enero de 2020. CIDH.

LIZA CASTILLO, L. M.

2022 La importancia de la motivación de las resoluciones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial.* Poder Judicial.

MERCHÁN MIÑÁN, P. R., & DURÁN OCAMPO, A. R.

2022 Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios.*

MONTOYA VIVANCO, Y.

s.f. *Derecho penal de principios.* Tirantonline Palestra.

MOSCOSO BECERRA, G.

2021 *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano.* SciELO.

PALLI CALLA, C. F.

2020 El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura.*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2022 *Análisis de la prisión preventiva en el Perú. Riesgos para la garantía de de
rechos.* Defensoría del Pueblo.

SALINAS SICCHA, J.

2021 *Prisión preventiva: Medida cautelar o pena anticipada.* Revista Ius et Praxis.

ZAFFARONI, E.

2005 *Derecho penal.*